



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA**, Montería, primero (01) de diciembre del dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de pronunciamiento frente a contestación de demanda conforme lo dispuesto en proveído adiado marzo 13 de 2023. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA  
SECRETARIO.**

**Primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.
DEMANDADO	JULIAN DIAZ SIERRA CC. 6891471
RADICADO	230013103003 2019-00260-00.
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO TIENE POR CONTESTADA DEMANDA</b>
AUTO N°	(#)

**I. ASUNTO**

Vista la nota secretarial que antecede y atención a lo dispuesto en auto adiado 13 de marzo de 2023 – aparte resolutivo- numeral tercero, a través del cual esta unidad judicial resolvió:

***“TERCERO: ABSTENERSE el despacho de pronunciarse del escrito de contestación de demanda y excepciones presentados por el demandado, hasta tanto se encuentre vencido el termino de traslado de la demanda, el cual depende de la ejecutoria del auto adiado abril 04 de 2022 objeto de recurso de alzada ante el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería – Sala Civil- Familia- Laboral”.***

Se tiene, que el recurso de alzada frente al auto de 4-abril-2022, fue desatado por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería – Sala Civil- Familia- Laboral, sala cuarta de decisión civil familia laboral- Magistrado ponente Dr. Rafael Mora Rojas mediante proveído de 9-mayo-2023, así:

**PRIMERO:** INADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha y origen indicados en el pósito de la presente providencia.

Por auto de 23-mayo-2023 esta unidad judicial dispuso obedecer y cumplir lo decidido por la sala cuarta de decisión del Tribunal que decidió inadmitir el recurso propuesto.

Al encontrarse ejecutoriado el auto adiado abril 04 de 2022 objeto de recurso de alzada, corresponde emitir pronunciamiento frente a la contestación de demanda y excepciones previas arrimadas por el apoderado ejecutado en calenda 15-junio-2022 mediante canal electrónico; Adición de contestación de demanda y excepciones en fecha 02-marzo de 2023, Y finalmente el 15-junio-2023 allega adición de demanda y excepciones previas.

**II. CONSIDERACIONES**

El despacho con el propósito de proferir pronunciamiento frente a la contestación de demanda y excepciones previas efectuada por la parte demandada, se permite precisar:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Por auto 02-marzo-2023 en acatamiento a lo ordenado por el juez constitucional en fallo de tutela de fecha 22 de febrero del 2023, esta unidad judicial, dejó sin ningún valor, la sentencia emitida en calendada 6 de octubre de 2022, proferida dentro del proceso de la referencia, Y una vez ejecutoriada esta providencia, regresara al despacho con la finalidad de anular las actuaciones a que hubiere lugar y oír al demandado, conforme la orden tutelar antes referenciada.

Mediante auto 13-marzo-2023, el despacho en aras de anular actuaciones en las que no se hubiere escuchado al demandado no encontró que previo a la emisión de la sentencia de octubre 06 de 2022, debían invalidarse actuaciones, pues solo en dicho estadio procesal se le negó la oportunidad al accionado de ser oído dentro del proceso, pese haber presentado contestación de demanda y excepciones previas el día 15 de junio de 2022. No obstante, se abstuvo de emitir pronunciamiento alguno, por encontrarse pendiente la ejecutoria del proveído adiado 4-abril- 2022, habida cuenta que frente al mismo se encontraba en curso recurso de apelación ante el superior. Proveído que se encuentra ejecutoriado por auto de 23-mayo-2023 que dispuso obedecer y cumplir lo decidido por la sala cuarta de decisión del Tribunal que decidió inadmitir el recurso propuesto. Resolviendo en su numeral primero:

**“PRIMERO: MANTENER INCOLUME** lo actuado dentro de la presente causa judicial<sup>1</sup> hasta antes de la emisión de la sentencia adiada 6-octubre-2022, acorde a lo expuesto en la parte motiva de este proveído”.

Así las cosas, como quiera que, en auto adiado 4-abril-2022 **se tuvo NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **JULIAN DIAZ SIERRA** del contenido del auto admisorio proferido en este proceso, a partir del día 21 de febrero de 2022 fecha en que se solicitó la nulidad, pero los términos de traslado de la demanda, comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de esta providencia o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, si a ello hay lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP.

Proveído que como se ha dejado sentando en líneas anteriores se encuentra ejecutoriado, y advierte el despacho que el escrito de demanda y excepciones previas arriado el día 15-junio-2022 fue allegado en término. En consecuencia, se procederá a tener por contestada la misma y se ordenará por secretaria correr traslado de las excepciones previas.

Finalmente, el lo que concierne a los escritos de adición de contestación y excepciones fecha 02-marzo de 2023 y el 15-junio-2023, las mismas no serán de recibo toda vez que, la orden tutelar de 22-febrero-2023 emitida por el Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería no abre paso a revivir términos como lo pretende hacer el abogado demandado, sino a dejar sin efectos la sentencia de 6-octubre-2022, actuaciones que de ella dependieran e impartir trámite a la contestación efectuada por el extremo pasivo el 15-junio-2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería (Córdoba) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: TERNER POR CONTESTADA LA DEMANDA** arriada por el extremo demandado el día 15-junio de 2023.

---

<sup>1</sup> Auto adiado 2-septiembre-2019; Auto fechado 4-abril-2022.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** córrase traslado de las excepciones previas presentadas por el apoderado demandado en calenda 15 de junio de 2023, de conformidad a lo reglado en el art.101 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUEZA**

Av.

Firmado Por:

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d149aa324b08f34cd3969c315d7451447922340dd31983e55dcbe4a7b1f34ccd**

Documento generado en 01/12/2023 01:07:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**